

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 17 DE JUNIO DE 2022

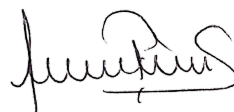
EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
EAG-111	SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ	1.075.660.048	28-2021	(\$463.291,00) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No 54 del 15 de marzo de 2021 <i>“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 28-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ identificado con C.C No 1.075.660.048 CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ, identificado con C.C No. 35.199.767, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. EAG-111”.</i>	71
	CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ	35.199.767				

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No 54 del 15 de marzo de 2021 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No 54 del 15 de marzo de 2021 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Jenifer Cudriz Meléndez



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.54 DEL 15 DE MARZO DEL 2021**

*“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 28-2021 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ**, identificado con C.C 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificada con C.C 35.199.767, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No EAG -111”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 28-2021 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ**, identificado con C.C 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificada con C.C 35.199.767, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No EAG -111"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20203320324093 del 16 de enero de 2020 y recibido el 3 de febrero de 2020, el Grupo de Seguimiento y Control –Zona Centro allegó la **Resolución Número VSC 1297 del 30 de noviembre de 2018** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. EAG-111, y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 8 de agosto de 2019. En dicho acto administrativo se declaró que los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ**, identificado con C.C 1.075.660.048 Y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificada con C.C 35.199.767, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.735)** por concepto de saldo faltante de la visita de inspección de campo requerida a través de auto No SFOM 329 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$447.556)** por concepto de visita de inspección de campo requerida a través de auto No SFOM 313 del 26 de abril de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 256 del 1 de julio de 2020 , se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 28-2021 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ**, identificado con C.C 1.075.660.048 Y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificada con C.C 35.199.767, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No EAG -111 por las siguientes sumas:

- La suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.735)** por concepto de saldo faltante de la visita de inspección de campo requerida a través de auto No SFOM 329 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$447.556)** por concepto de visita de inspección de campo requerida a través de auto No SFOM 313 del 26 de abril de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ**, identificado con C.C 1.075.660.048 Y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificada con C.C 35.199.767, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 28-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ**, identificado con C.C 1.075.660.048 y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificada con C.C 35.199.767, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No EAG -111"

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto al señor **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ**, identificado con C.C 1.075.660.048 Y **CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificada con C.C 35.199.767, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. - ORDENAR** el pago de la deuda por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$463.291)** por concepto de visitas de inspección de campo requeridas a través de autos No SFOM 329 del 29 de abril de 2011 y SFOM 313 del 26 de abril de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 15 días del mes de marzo del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo